

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4305 ORDEN de 20 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara obligatorio el tratamiento contra *Capnodis tenebrionis* L. («gusano cabezudo») en las plantaciones frutícolas de varios términos municipales de la Región.

Los daños ocasionados en amplias comarcas frutícolas de la Región por el coleóptero *Capnodis tenebrionis* L («gusano cabezudo») hace preciso dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en virtud de las competencias que tengo atribuidas en materia de plagas y de conformidad con lo regulado por el artículo 3 del Decreto 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre «lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales», con el objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga para preservar nuestra riqueza arbórea frutal, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara obligatorio el tratamiento fitosanitario contra el «*Capnodis tenebrionis* L.» («gusano cabezudo») en las plantaciones frutícolas afectadas por la plaga de los términos municipales de:

Abarán, Alguazas, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura.

Segundo.—En los casos en que los árboles o plantaciones por el grado de ataque en que se encuentren, supongan un foco de dispersión de la plaga, el titular de la explotación procederá obligatoriamente a su arranque y quema.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

Cuarto.—La dirección técnica de los trabajos de arranque, quema y tratamiento fitosanitario, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En los trabajos de extinción de la plaga colaborará el personal capacitado de los Ayuntamientos, Agrupaciones de Defensa Vegetal y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas.

Quinto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca con la colaboración de los organismos mencionados, procederá a la actualización del censo de explotaciones afectadas.

Sexto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento, en la medida de sus disposiciones presupuestarias.

También podrá realizar directamente los tratamientos generales que se consideren precisos.

Séptimo.—Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Tres representantes por los Ayuntamientos de Calasparra, Cieza y Moratalla.

Dos representantes por las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias integradas en el Consejo Asesor Regional Agrario.

Octavo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

Noveno.—Queda derogada la Orden de 29 de marzo de 1988 de esta Consejería («B.O.R.M.» de 4 de mayo de 1988).

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Administración Pública e Interior

4228 ORDEN de 10 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 7 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos, contra la Consejería de Hacienda

y Administración Pública sobre aprobación de listas de aspirantes admitidos y excluidos a pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Gestión, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete en fecha 7 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Javier Marín Ceballos contra la resolución de 22 de mayo de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y desestimación presunta de su recurso de reposición formulado contra la misma, debemos anular y anulamos dicha resolución y desestimación presunta en lo que afecta a dicho demandante, por no ser conformes a derecho, declarando su derecho a ser incluido en la lista de admitidos, sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Bienestar Social

4303 ORDEN de 26 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas individualizadas a minusválidos.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313C «Servicios Técnicos y Prestaciones», clasificación orgánico-económica: 20.20.482 «Ayudas individualizadas a minusválidos», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de ayudas individualizadas a minusválidos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º—Ambito de aplicación

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas individualizadas a minusválidos, durante el Ejercicio de 1989.

Artículo 2.º—Definición de las Ayudas

Se consideran ayudas individualizadas las destinadas con carácter personal, a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial, y que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas técnicas especializadas.

Artículo 3.º—Requisitos para la concesión de las Ayudas

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar afectados por una minusvalía física, psíquica o sensorial o por una asociación de ellas, o encontrarse en situación de minusvalía debidamente acreditada, que de no recibir el tratamiento necesario, daría lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia que desembocaría en una minusvalía definitiva o más grave.

2. No percibir otras ayudas que en su conjunto, y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban.

3. Formar parte de una familia, cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1989 o, en caso de que el solicitante viva con independencia, que éste no reciba para su servicio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar, por el número de miembros que constituye dicha unidad.

4. En todo caso las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el beneficiario reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que la solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 4.º—Clases y cuantías máximas de las Ayudas

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos y en las cuantías máximas que se especifican:

1. Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz.

Por cada tratamiento particular (mensuales), 12.000 pesetas.

Por el conjunto de tratamientos (mensuales), 30.000 pesetas.

1.2. Recuperación médico-funcional.

Por cada tipo de tratamiento (mensuales), 12.000 pesetas.

Por el conjunto de los tratamientos (mensuales), 30.000 pesetas.